



000015

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

OFICIO No.: PFPA/16.5/0566/2020

001280

INSPECCIONADO: UMA LAS CHALELAS

[Redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.3/0016-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 04 días del mes de Diciembre del año 2020.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la UMA LAS CHALELAS, ubicada en el N.C.P.E. [Redacted], Dgo., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

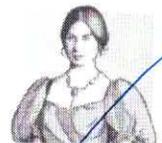
1.- Que mediante orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.3/013/20, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección a la UMA LAS CHALELAS, ubicada en el N.C.P.E. [Redacted], Dgo., comisionándose para tales efectos al C. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia de vida silvestre, específicamente el legal funcionamiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada "Las Chalelas", (SEMARNAT-UMA-EX 0296-DGO), ubicada en el N.C.P.E. [Redacted].

[Redacted], para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Oficio de registro como Unidad de Manejo para la conservación de Vida Silvestre (UMA) ante la SEMARNAT, Plan de Manejo, Oficio de Autorización para el Plan de Manejo, Oficio de Autorización de aprovechamiento (tasa de aprovechamiento) correspondiente a la temporada 2018-2019 y 2019-2020, Informe de actividades de la UMA correspondiente a la temporada 2018-2019 y 2019-2020; obligaciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, específicamente en lo previsto a los artículos 39, 40, 42, 50, 51, 83, 87, 90, 91 y 103; así como en los artículos 12, 30, 37, 40, 50, 51, 53, 54, 93, 96, 105 y 122 de su Reglamento.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 07 de Octubre de 2020, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número 081/2020, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





020...

física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia de vida silvestre, específicamente el legal funcionamiento de la **Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada "Las Chalelas"**, (SEMARNAT-UMA-EX 0296-DGO), ubicada en el N.C.P.E. Vicente Guerrero, Municipio Mapimí, Dgo., para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Oficio de registro como Unidad de Manejo para la conservación de Vida Silvestre (UMA) ante la SEMARNAT, Plan de Manejo, Oficio de Autorización para el Plan de Manejo, Oficio de Autorización de aprovechamiento (tasa de aprovechamiento) correspondiente a la temporada 2018-2019 y 2019-2020, Informe de actividades de la UMA correspondiente a la temporada 2018-2019 y 2019-2020; obligaciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, específicamente en lo previsto a los artículos 39, 40, 42, 50, 51, 83, 87, 90, 91 y 103; así como en los artículos 12, 30, 37, 40, 50, 51, 53, 54, 93, 96, 105 y 122 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Legislación en materia de Vida Silvestre.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 081/2020**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 07 de Octubre de 2020 se constituyó el **C. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro** inspector adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la **Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada "Las Chalelas"**, (SEMARNAT-UMA-EX 0296-DGO), ubicada en el N.C.P.E. [REDACTED] entendiéndose con la diligencia el C. [REDACTED] quien dice tener el carácter de Ex Presidente del Comisariado Ejidal de la UMA, acreditándolo con credencial del RAN No. [REDACTED] de fecha 19 de Septiembre de 2016 e identificándose con credencial INE No. [REDACTED]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Acto seguido y quedando acreditada la personalidad del inspector, y en cumplimiento con la orden de inspección No. PFFPA/16.3/2C.27.3/013/20, fecha 05 de Octubre de 2020 se realizó un recorrido por el área inspeccionada, haciéndose constar los siguientes hechos y omisiones:

Se procedió a solicitar al inspeccionado la documentación consistente en:

A).- Oficio de registro de UMA ante SEMARNAT: Al respecto el inspeccionado presenta el oficio No. [REDACTED] 5 de fecha 14 de Enero de 2010 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal Durango, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, oficio denominado Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) y no se tiene inconveniente en otorgar el Registro de UMA EXTENSIVA misma que contiene la siguiente información:

- Nombre o razón social: UMA [REDACTED]
- Ubicación: Se anexan cuadro de coordenadas [REDACTED]
- Clave de registro: [REDACTED]
- Superficie autorizada: [REDACTED]
- Tenencia: Ejidal
- Tipo de propiedad: Ejidal
- Finalidad: Conservación y aprovechamiento cinegético

B).- Plan de Manejo: Presenta un tanto del formato para la elaboración del Plan de Manejo para Unidades de Manejo para la Conservación de vida silvestre (UMA) destinada al manejo de poblaciones en vida libre, cuyo objetivo general es de conservación de manejo y aprovechamiento en vida libre de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), corregido posteriormente mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 10 de agosto de 2010, siendo la especie correcta Venado bura (*Odocoileus hemionus*). Hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres o plan de manejo para el aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre en la UMA Las Chalelas ubicada en el N.C.P.E. [REDACTED] Dgo., dicho estudio fue elaborado por el Centro de Ecología Regional, A.C. (CERAC), representada por C. M.C. [REDACTED] y presentado en enero de 2010, autorizado mediante oficio [REDACTED] de fecha 14 de Enero de 2010, para la conservación, manejo y aprovechamiento en vida libre de las especies ya citadas.

También presenta un tanto del formato de elaboración del Plan de Manejo para unidades de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA) sujeta a manejo en vida libre, para la inclusión de la especie de grulla gris (*Grus canadensis*) recibido en la SEMARNAT para su trámite y autorización correspondiente, mismo que fue autorizado mediante oficio [REDACTED] de fecha 22 Noviembre de 2012, donde se incluye los vértices de la poligonal de la superficie total del ejido: 5.001.14 hectáreas.

C).- Oficio de autorización de Plan de Manejo Autorizado: Presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 14 de Enero de 2010, en el cual la SEMARNAT, Delegación Durango le informa al N.C.P.E. [REDACTED], por conducto del Comisariado Ejidal en turno, propietario o titular de la UMA Las Chalelas, ubicada en el N.C.P.E. [REDACTED], que en respuesta al Plan de Manejo para registro de la Unidad





De Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada "Las Chalelas", ubicada en el [redacted], se le informa que el documento técnico ha sido aprobado para la realización de actividades de conservación de manejo y aprovechamiento en vida libre de Venado Cola Blanca (*Odocoileus virginianus*). Posteriormente mediante oficio No. [redacted] de fecha 10 de Agosto de 2010, se hace la corrección cuya especie correcto es Venado bura (*Odocoileus hemionus*).

Así mismo, mediante oficio No. S [redacted] de fecha 22 de Noviembre de 2012, se informa que el documento técnico del plan de manejo ha sido aprobado para la realización de actividades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento en vida libre de la Grulla Gris (*Grus canadensis*).

D).- Oficios de autorización de aprovechamiento correspondientes a la temporada 2018-2019 y 2019-2020: Al momento de la visita el inspeccionado manifiesta que no se ha solicitado ninguna tasa de aprovechamiento de las especies mencionadas para las temporadas citadas, por lo tanto no se exhibe ninguna autorización al respecto.

E).- Documentación para amparar la legal procedencia de ejemplares, productos y subproductos de vida silvestre con cargo a la autorización de aprovechamiento (si fuera el caso): Al respecto manifiesta el inspeccionado que debido a que no se ha solicitado ninguna autorización para aprovechamiento cinegético de la especie que se menciona en el plan de manejo autorizado referente a Venado bura (*Odocoileus hemionus*) y Grulla gris (*Grus canadensis*). No se ha realizado ningún trámite para la obtención de documentación o cintillos para amparar la legal procedencia de ejemplares.

F).- Informe anual de actividades correspondiente a la temporada 2018-2019 y 2019-2020: Al respecto presenta un tanto del informe anual de actividades de la UMA denominada "Las Chalelas", mediante oficio número [redacted] escrito de fecha 19 de Febrero de 2019, presentado en la SEMARNAT, Delegación Durango el 27 de Febrero de 2019, donde se hace entrega del informe anual de actividades de la UMA "Las Chalelas" [redacted] correspondiente al periodo 2018-2019, en dicho informe se hace referencia a que no hubo movimiento o tasa de aprovechamiento de las especies citadas. Mediante oficio No. [redacted] de fecha 01 de Marzo de 2019, se le informa al C. Raymundo Rodarte Castruita, representante de la UMA Las Chalelas, que se acusa la recepción del documento "Informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, correspondiente al periodo 2018-2019 de la UMA "Las Chalelas", del [redacted] con número de registro [redacted] Número [redacted] escrito de fecha 25 de Junio de 2020, presentado en la SEMARNAT Delegación Durango con fecha 23 de Julio de 2020, con copia para PROFEPA Delegación Durango recibida el 29 de Julio de 2020 donde se hace entrega del informe anual de actividades de la UMA "Las Chalelas" [redacted] correspondiente al periodo 2019-2020, en dicho informe se hace referencia a que no hubo movimiento de tasa o aprovechamiento de las especies citadas.

G).- Cambio de Responsable Técnico: El Responsable Técnico inicial de la UMA "Las Chalelas", ubicada en el N.C.P.E. [redacted], era el C. A. [redacted] y actualmente es la C. Dra. [redacted]





Posteriormente se realizó un recorrido de campo por el área que ocupa dicha UMA, la cual comprende los polígonos, mismos que se describen en la autorización y en el Plan de Manejo de las especies mencionadas en la UMA.

Polígono 1: Consta de una superficie total autorizada de 1.001-23-00 hectáreas y ampliada a una superficie de 3.999.91-00, específicamente el paraje conocido como El Campo de la Maquinaria, en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] Longitud Oeste; en dicho lugar se observa que se refiere a un terreno de tipo agostadero, con áreas de monte con vegetación de zonas semiáridas y terrenos de cultivo, los cuales forman parte de la UMA Las Chalelas, del [REDACTED] dichas áreas son las propuestas para realizar actividades de conservación, manejo y aprovechamiento cinegético en su caso de la especie citada en el plan de manejo y/o autorización venado bura y grulla gris. Durante el recorrido por los parajes Las Parcelas ubicado en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] siguiendo hasta el paraje Presa de la [REDACTED] ubicado en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] Longitud Oeste, en una superficie aproximada de 100.00 hectáreas, se observaron actividades como apoyo a las especies que se incluyen en la UMA, división de potreros delimitados con cerca, carteles alusivos a la UMA; existen algunas pequeñas represas para abrevadero o retención de agua y áreas de cultivo, en el recorrido no fue posible observar alguno de los ejemplares de las especies autorizadas a la UMA, sin embargo, manifiesta el inspeccionado que en días pasados se observaron algunos ejemplares de venado bura y de grulla gris (ave migratoria) que suele llegar en esta temporada.

En uso de la palabra el C. R. [REDACTED] manifiesta: *Que se reserva hacer uso de la palabra.*

Derivado de todo lo anterior, y al hacer el análisis de las constancias que obran en autos del presente expediente que ahora se resuelve, se tiene que de acuerdo al objeto de la orden de inspección de fecha 05 de Octubre de 2020, el inspeccionado da cumplimiento a cada uno de los puntos ahí mencionados, ya que presenta toda la documentación solicitada al momento de la visita de inspección, no existiendo irregularidades que esta Autoridad deba sancionar, motivo por el cual no se hará acreedor a sanción económica alguna.

En virtud de lo anterior, y analizando el contenido del acta de inspección, se concluye que no existen irregularidades en materia de vida silvestre que esta Autoridad deba sancionar, motivo por el cual se determina el Cierre del Procedimiento, ya que se presentó la documentación requerida.

No se detectan irregularidades. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de





inspección **No. 081/2020** de fecha **07 de Octubre de 2020**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A).- Cierre de Procedimiento Administrativo.

Se ordena notificar a la **UMA LAS CHALELAS**, ubicada en el N.C.P.E. [REDACTED], por conducto de su Representante Legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 081/2020** de fecha **07 de Octubre de 2020**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la **UMA LAS CHALELAS**, ubicada en el N.C.P.E. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la **UMA LAS CHALELAS**, ubicada en el N.C.P.E. [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad





Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese en los Estrados de esta Delegación.

Así lo proveyó y firma el **C. Dr. José Luis Reyes Muñoz**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012.

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFFA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.



PROFEPA

JLRM/NOM/CMVD

